



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C., ENERO 25 DE 2022

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 720 00

HORA DE INICIO	3:00 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN	6:28 p.m.

DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
DEMANDADO	ANIXTER COLOMBIA S.A.S.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
	APODERADO DEMANDANTE	JOHN JAIRO FLÓREZ ZAPATA
	APODERADA DEMANDADA	EDNA LILIANA TORRES RUBIO
	TESTIGO	LUIS FERNANDO PINEDA CASTIBLANCO

<b>1. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
DEMANDADA	
TESTIMONIALES	Luis Fernando Pineda Castiblanco.

<b>2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b>		
3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	DEMANDADA	X

<b>4. SENTENCIA</b>	
PRETENSIONES:	1. Declarar que la demandada incurrió en las conductas de acoso laboral mencionadas en la Ley 1010 de 2006 y que como consecuencia de esto la terminación del contrato carece de efectos jurídicos.
	2. Reintegro al mismo cargo o a uno de superior jerarquía al que desempeñaba al momento del despido.
	3. Pago de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido y hasta que se haga efectivo el reintegro.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

<b>5. EXCEPCIONES</b>	
DEMANDADA	
Inexistencia de acoso laboral.	
Pago y cobro de lo no debido.	
Caducidad.	
Buena fe.	
Multa contra el demandante por temeridad de la queja de acoso laboral.	
Prescripción	
Innominada.	

<b>6. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.</b>	
Art. 7 de la Ley 1010 de 2006.	
Art. 8 de la Ley 1010 de 2006.	
Art. 10 de la Ley 1010 de 2006.	

<b>7. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 80774 del 28 de julio de 2021, en la que se reiteran las sentencias CSJ SL17063-2017 y CSJ SL058-2021.	

<b>8. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios

Renuncia presentada por el demandante de fecha 30 de abril de 2019.	26 a 42, Archivo 01
Correo de aceptación de la renuncia.	44 a 54, Archivo 01
Liquidación de prestaciones sociales.	56, Archivo 01
Reglamento interno de trabajo.	58 a 89, Archivo 01
Correo electrónico enviado por Adrián Rezzonico al demandante y a Bernardo Barón el 30 de enero de 2017.	90, Archivo 01
Correo electrónico enviado por Adrián Rezzonico al demandante y a Bernardo Barón el 19 de noviembre de 2015 relativo a la autorización ofertas Argos.	92, Archivo 01
Cadena de correos electrónicos respecto a la ejecución de diferentes proyectos.	93 a 222, Archivo 01
Cadena de correos en los que se evidencia la laboral realizada por la empresa para corregir la información consignada en la certificación laboral del 16 de enero de 2019.	226 a 230, Archivo 01
Otro sí al contrato de trabajo enviado por correo electrónico el 24 de octubre de 2018.	232 a 236, Archivo 01
Correo del 26 de noviembre de 2018 mediante el cual el demandante se pronuncia frente al otro sí y el retiro del beneficio del carro.	238, Archivo 01
Presentación de la queja de acoso laboral por medio de la plataforma de la compañía el 24 de abril de 2019, con su respectiva constancia de recibo.	240 a 246, Archivo 01
Constancia de la reunión programada para el 2 de mayo de 2019, en la que se deja constancia del cambio de fecha debido al cierre de mes.	248, Archivo 01
Acta de no acuerdo ante el Ministerio del Trabajo (12 de junio de 2019).	258 a 261, Archivo 01
Correo del 26 de junio de 2019 por medio del cual se informa al demandante la reliquidación de la liquidación final del contrato.	262 a 267, Archivo 01
Cartas de incremento salarial.	21 a 25, Archivo 05
Diligencia de descargos de fecha 2 de febrero de 2017.	26 y 27, Archivo 05
Memorando No. 001 del 2 de febrero de 2017 dirigido al demandante, mediante el cual se le recuerda debe cumplir con las obligaciones establecidas por la empresa.	28, Archivo 05
Plan de comisión del vendedor externo de generación de demanda del año 2018.	40 y 41, Archivo 05
Plan de comisión del vendedor externo de generación de demanda del año 2017.	42 y 43, Archivo 05
Plan de comisión del vendedor externo de generación de demanda del año 2016.	44 y 45, Archivo 05
Plan de comisión del vendedor externo de generación de demanda del año 2014.	66 y 67, Archivo 05
Plan de comisión del vendedor externo de generación de demanda del año 2019.	80 y 81, Archivo 05
Certificación laboral de fecha 1 de febrero de 2019 en el que se evidencia la corrección de los valores certificados anteriormente.	89, Archivo 05
Desprendibles de nómina.	100 a 108, Archivo 05
Correo de autorización de las vacaciones del demandante para el año 2016.	109 y 110, Archivo 05
Cadena de correos electrónicos respecto a la ejecución de diferentes proyectos, así como los cambios o correctivos a implementar para la consecución de los objetivos de la empresa.	113 a 115, Archivo 05
Correo de despedida enviado por el demandante.	132 y 133, Archivo 05
Formato de acta reunión para dar trámite a la queja de acoso laboral presentada por el demandante.	3 y 4, Archivo 08

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Carlos Augusto Luna Victoria.

Andrés Julián Moreno Prieto, Representante Legal Anixter.

#### TESTIMONIALES

Adrián Rezzonico (Demandada).

Bernardo Barón Casas (Demandada).

Luis Fernando Pineda Castiblanco (Demandada).

## 9. CONCLUSIONES

### Conductas de acoso laboral.

#### **Frente al cambio en el plan de beneficios (Bonus plan):**

Tal circunstancia no fue acreditada dentro del proceso, si bien se allegó el bonus plan de estos periodos, no indicó la parte demandante cuál debió haber sido el valor reconocido.

En lo relativo a la bonificación del año 2016 por el negocio de Facebook, se generó un shared credit (crédito compartido), asignándose a cada uno los vendedores el 50% del negocio, esta condición se encuentra en el bonus plan.

Junto con la demanda se aportó la cadena de correos en los cuales se evidencia la gestión de las diferentes áreas de la empresa para rectificar y aclarar el valor del bono señalado en la certificación.

El impago o pago parcial de los derechos laborales no constituye per se una conducta de acoso laboral, sino que se debe acreditar que tal omisión sea persistente y que su finalidad en efecto sea causar deliberadamente un perjuicio al trabajador.

#### **Cambios graves en detrimento del trabajador en las condiciones del contrato de trabajo y beneficios en los años 2018 y 2019:**

Dado que nunca se materializó el cambio en las condiciones del beneficio del carro corporativo, no puede concluir el Despacho que existió acoso laboral por esta situación en concreto.

#### **El incumplimiento en el pago de la bonificación del año 2018:**

Tal y como se mencionó de manera precedente, el impago o pago parcial de las acreencias laborales no es por regla general una conducta de acoso laboral, por lo que se debe demostrar que en efecto el objetivo del empleador al omitir dichos pagos era deliberadamente causar un perjuicio al trabajador, lo cual no fue acreditado dentro del proceso.

#### **Los actos de sabotaje en la ejecución de sus labores:**

Las autorizaciones para los procesos de cotizaciones, ofertas o compra de inventarios las realizaban Adrián Rezzonico, la vicepresidencia comercial y el área financiera, pues el demandante no tenía la autoridad suficiente para tomar este tipo de decisiones.

Este proceso es reconocido expresamente por el demandante en el interrogatorio de parte.

El demandante reconoce que sólo de manera EXCEPCIONAL era viable la realización de ciertos negocios o compra de inventario sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la empresa. Esto es admitido por los testigos de la demandada quienes corroboraron que en algunos casos se podía realizar la compra de inventario en avanzada cuando se trataba de productos de alta circulación.

No observa el Despacho ningún acto de sabotaje respecto de la labor del demandante, es potestad de sus superiores determinar lo que es mejor para la compañía dependiendo a los riesgos y responsabilidades que pueda traer consigo la ejecución de un determinado proyecto.

En lo relativo al periodo de vacaciones en el que tuvo que trabajar en el año 2016, en correo de fecha 13 de junio de 2016 con asunto "Autorización Vacaciones - Carlos Luna" se extrae que el demandante tenía conocimiento que podría ser requerido para los proyectos que manejaba y es él quien pone a disposición su tiempo de vacaciones ante cualquier eventualidad.

No hay documento alguno que dé cuenta del requerimiento que según él fue hecho por la empresa para laborar durante su periodo de vacaciones.

Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos no constituyen acoso laboral.

Las conductas descritas por el demandante como "actos de sabotaje en la ejecución de sus labores" tampoco constituyen acoso laboral.

#### **Actos de agresión verbal:**

Según la RAE paupérrimo es un adjetivo de pobre, no considera el Despacho que el uso de este adjetivo implique un trato denigrante o humillante hacia el trabajador, máxime si se tiene en cuenta que este alude a los resultados obtenidos en el mes de enero más no a la persona, Carlos Luna.

También se alegó por el apoderado que estos calificativos fueron realizados de manera pública, no obstante, se omite precisar quienes presenciaron tal situación.

#### **Cohesión para presentar renuncia y trámite de la queja por acoso laboral:**

Se considera un tiempo razonable el dado por el Comité para atender la queja de acoso laboral y citar a reunión.

No se accederá a las pretensiones de la demanda, ya que además de no haberse probado la existencia de conductas de acoso laboral, tampoco se acreditó la existencia de un trato discriminatorio del demandante respecto de otro trabajador de su mismo nivel y cargo.

#### **Costas.**

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

10. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a ANIXTER COLOMBIA S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del acoso laboral.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) S.M.L.M.V.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	X
	DEMANDADA			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

  
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES  
SECRETARIA AD HOC